



PS / 3476

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 29 NOV 2022

VISTO: el Reglamento del Servicio de Seguridad Presidencial (SSP) aprobado por el Decreto N° 16/006, de 16 de enero de 2006;

RESULTANDO: que de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del citado Reglamento, es cometido del SSP dar seguridad interna a los edificios sede de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: que se entiende pertinente establecer medidas respecto del ingreso de personas a la Torre Ejecutiva, complementarias a las ya existentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Seguridad Presidencial aprobado por el Decreto N° 16/006, de 16 de enero de 2006;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Dispónese que el Servicio de Seguridad Presidencial (SSP) deberá añadir, al registro escrito que lleva respecto de los ingresos de todos los visitantes a la Torre Ejecutiva, el lugar u oficina a la que se dirige el visitante y el nombre del funcionario que lo atenderá y la oficina a la que pertenece.

2°.- Comuníquese al Servicio de Seguridad Presidencial y a la Dirección General de la Presidencia de la República, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República